

## JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN.

Junio 15 de 2023.

05001 41 05 **008 2023 00148** 00

Una vez finalizado el del proceso ordinario laboral de única instancia, conocido con radicado 05001-41-05-004-2020-00007-00 promovido por JESÚS ALBEIRO MENA ROMAÑA, el demandante presenta DEMANDA EJECUTIVA a continuación.

## ANTECEDENTES.

Pretende la parte actora se libre orden de pago en contra de CONSTRUCTORES INDEPENDIENTES S.A.S por las condenas y las costas del proceso ordinario. Previo a resolver la actual solicitud de ejecución, se traen a colación las siguientes,

## CONSIDERACIONES.

Se encuentra que, en el proceso ordinario laboral, mediante sentencia de única instancia del 13 de diciembre de 2022, se decidió:

PRIMERO: DECLARAR que entre el señor JESÚS ALBEIRO MENA ROMAÑA quien se identifica con la C.C. 11.802.648 y CONSTRUCTORES INDEPENDIENTES S.A.S., existió un contrato de trabajo a término indefinido, desde el 14 de agosto de 2019 hasta el 16 de agosto de 2019, el cual fue terminado de manera unilateral y sin justa causa por parte del empleador, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva. SEGUNDO: CONDENAR a CONSTRUCTORES INDEPENDIENTES S.A.S., a reconocer y pagar al demandante JESÚS ALBEIRO MENA ROMAÑA, la suma de \$1.200.000, por concepto de indemnización por despido sin justa causa regulada en el inciso 4º del artículo 64 del CST. TERCERO: ABSOLVER a AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., de la solidaridad reclamada y de las demás pretensiones de la demanda y a CONSTRUCTORES INDEPENDIENTES S.A.S., de las demás pretensiones incoadas en su contra por el demandante JESUS ALBEIRO MENA ROMANA, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva. CUARTO: CONDENAR a CONSTRUCTORES INDEPENDIENTES S.A.S., a pagar las costas del presente proceso a favor del demandante JESÚS ALBEIRO MENA ROMAÑA. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$180.000. Sin condena en costas para AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. QUINTO: DECLARAR terminado el presente proceso y ordenar el

archivo del expediente teniendo en cuenta que el presente trámite es de única instancia y no procede ningún recurso contra la presente decisión.

Seguidamente, por auto de la misma fecha, se liquidaron y aprobaron las costas a cargo CONSTRUCTORES INDEPENDIENTES S.A.S y a favor del demandante, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$180.000
GASTOS PROCESALES	<i>\$0</i>
TOTAL	\$180.000

Así las cosas y con el fin de determinar la procedencia de librar orden de pago en los términos solicitados por la parte actora, debe indicarse que es de la esencia de cualquier proceso ejecutivo la existencia de un título que reúna los requisitos previstos en el artículo 100 del C.P.T.S.S, concordado con el artículo 422 del C.G.P. Entonces, el proceso ejecutivo parte siempre de la certeza de la existencia del derecho reclamado y que en este caso fue establecido mediante la decisión judicial antes anotada.

Revisado el expediente del proceso ordinario, no se encuentra constancia de pago alguna por concepto de costas o condena, a que fuera condenado el demandado en sentencia ordinaria. Es esta razón suficiente para considerar que la pretensión invocada por el ejecutante está prevalida por la certeza sobre su existencia; así mismo que la obligación que pretende ejecutarse es clara, expresa y actualmente exigible, teniendo en cuenta para ello que una obligación es clara cuando es precisa y exacta, es decir cuando no ofrece confusión alguna respecto del objeto, el acreedor, el deudor, el plazo y la cuantía; expresa cuando se halla contenida en un documento, y exigible, porque no está sujeta a condición o plazo para su cumplimiento.

Se accederá a la solicitud previa a la medida cautelar y en consecuencia se ordenará oficiar a BANCOLOMBIA para que informe si la entidad demandada posee productos financieros en dicha entidad, y la identificación de los mismos. Una vez se cuente con dicha información, si es del caso, el demandante deberá presentar el juramento del artículo 101 en la solicitud de embargo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO**: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de CONSTRUCTORES INDEPENDIENTES S.A.S y en favor de JESÚS ALBEIRO MENA ROMAÑA por las siguientes sumas y conceptos.

- a) \$1.200.000 por indemnización por despido injusto.
- b) \$180.000 por costas del proceso ordinario.

**SEGUNDO**: NOTIFÍQUESE al ejecutado del contenido de la presente providencia en los términos indicados en el artículo 41 del C.P.T.S.S. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para efectuar el pago y de diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

**TERCERO**: Por secretaría OFICIAR a BANCOLOMBIA a fin de que informe si la entidad demandada posee productos financieros en dicha entidad, y la identificación de los mismos.

**CUARTO:** El abogado LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMÍREZ portador de la T.P 33.163 mantiene el poder para representar a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ.

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE
NOTIFICADO POR ESTADOS NRO.

096 CONFORME AL ART. 13,
PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO
PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA
16 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:00
A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO
WEB:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/
juzgado-008-municipal-de-pequenas-

MOLULULUMM MONICA PEREZ MARIN Secretaria

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f419a88ee480599e267332d0fbff6dfe7c6d12950774470e633a88cbb124e8b**Documento generado en 15/06/2023 04:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica